ACUERDO No. 37/2010

El GERENTE
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Arturo Jiménez Díaz, Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- y la señora Sonia Figueroa Sandoval, Presidenta de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, solicitan sea aprobada la reforma al Reglamento del Plan de Prestaciones para el personal de dicho Instituto, el cual fue aprobado mediante Acuerdo 20-90 de la Gerencia, a partir del 15 de junio de 1990, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 71 del Decreto 295 del Congreso de la República "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social" y Acuerdo 284 de Junta Directiva.

Que en dictamen técnico contenido en la providencia DAE-531 del 22 de julio de 2010, suscrita por el Licenciado Mynor Leonel Robles Valle, Jefe del Departamento Actuarial y Estadístico de este Instituto, recomendó que se autoricen, por la Gerencia, las reformas presentadas por el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-. Además la Subgerencia de Planificación y Desarrollo en Providencia 328 del 23 de julio de 2010, también recomendó que se autoricen las reformas presentadas.

Que el Departamento Legal de esta Institución, en providencia 4944 del 25 de agosto de 2010 emitió dictamen favorable a las modificaciones sugeridas por las autoridades del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-.

Que el Consejo Técnico a través del Dictamen C.T.17 del 28 de octubre de 2010, se pronunció indicando que no existe inconveniente en que la gerencia apruebe las modificaciones propuestas al Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-.

POR TANTO:

El Gerente en uso de las facultades que le confieren los Artículos 15, 59, 70 y 71 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los Artículos 2, 5, 6 y 9 del acuerdo 284 de Junta Directiva,

ACUERDO No. 37/2010

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar las reformas introducidas a los Artículos 2, 4, 5, 10, 11 y 26 y 29 Bis del reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- (Acuerdo Gubernativo 891-90 del 20 de septiembre de 1990), que consisten en lo siguiente:

"Artículo 1. Se reforman las literales d y h del Artículo 2, el cual queda así:

"d) **Salario:** Es la remuneración económica que percibe un trabajador mensualmente, incluyendo las bonificaciones de transporte, antigüedad y profesional si fuera el caso.

h) **Miembros del Plan de Prestaciones:** Son miembros del Plan de Prestaciones:

1) Los trabajadores contratados por el renglón cero once (011).

2) El trabajador que se retira temporalmente de la Institución con goce de licencia y sigue pagando las cuotas correspondientes, conforme la literal d) del Artículo 5 de este acuerdo.

3) El trabajador que después de catorce (14) años de contribuir al Plan, se retira de la Institución, y pasa a formar parte del Beneficio de aporte voluntario, queda obligado a cubrir lo correspondiente a las cuotas patronal y laboral".

Artículo 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"**Artículo 4°. Pensión.** La pensión a regir será vitalicia y equivalente al sesenta por ciento (60%) del promedio del salario devengado durante los últimos tres años, incluyendo las bonificaciones de transporte, antigüedad y profesional si fuera el caso; si el trabajador hubiere gozado de alguna licencia, el tiempo de servicio no se interrumpe si paga las cuotas patronal y laboral en el momento del disfrute de la licencia. La pensión otorgada, en ningún caso, podrá ser superior a siete mil (Q.7,000.00) quetzales mensuales".

Artículo 3 Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

ACUERDO No. 37/2010

"**Artículo 5. Contribuciones:** Para el financiamiento del Plan de Prestaciones, será obligatoria las contribuciones de los trabajadores contratados por el renglón cero once (011) y por la Institución de conformidad con los siguientes porcentajes:

1) Los trabajadores que actualmente se encuentran afectos al presente Reglamento, contribuirán en los siguientes porcentajes:

a) La Institución aportará en concepto de cuota patronal, el dos punto treinta y seis por ciento (2.36%) sobre el salario del trabajador, devengado mensualmente.

b) Los trabajadores afectos al Plan de Prestaciones, desde su creación, sin importar su edad, contribuirán en concepto de cuota laboral el cuatro por ciento (4%) sobre su salario devengado mensualmente.

c) Los trabajadores que ingresaron al Plan de Prestaciones, posterior a su creación y de conformidad con las modificaciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo 163-2008 y que se encuentran comprendidos dentro de las edades de dieciocho a treinta y nueve (18 a 39) años de edad, el cuatro por ciento (4%) sobre su salario devengado mensualmente.

d) Los trabajadores que ingresaron al Plan de Prestaciones, posterior a su creación y de conformidad con la modificación contenida en el Acuerdo Gubernativo 163-2008 y que se encuentran comprendidos dentro de las edades de cuarenta a cuarenta y nueve (40 a 49) años de edad, el siete punto cuarenta y dos por ciento (7.42%) sobre su salario devengado mensualmente.

e) Los trabajadores que ingresaron al Plan de Prestaciones, posterior a su creación y de conformidad con la modificación contenida en el Acuerdo Gubernativo 163-2008, con cincuenta (50) o más años de edad, el diez por ciento (10%) sobre su salario devengado mensualmente.

2) Para los trabajadores de nuevo ingreso al Plan de Prestaciones, contribuirán en los siguientes porcentajes:

a) La Institución aportará en concepto de cuota patronal, el dos punto treinta y seis por ciento (2.36%) sobre el salario del trabajador, devengado mensualmente.

b) Los trabajadores con edades comprendidas de los dieciocho a treinta y nueve (18-39) años de edad, contribuirán en concepto de cuota laboral el cuatro por ciento (4%) sobre su salario devengado mensualmente.

c) Los trabajadores con edades comprendidas de los cuarenta a cuarenta y nueve (40 a 49) años de edad, contribuirán al régimen en concepto de cuota laboral el quince por ciento (15%) sobre el salario devengado mensualmente.

3) Los trabajadores que ingresen a la Institución, con cincuenta (50) o más años de edad, será optativo acogerse al Plan de Prestaciones, y contribuirán al régimen en concepto de cuota laboral el treinta y uno por ciento (31%) sobre el salario devengado mensualmente".

Artículo 4. Se reforma la literal b) del Artículo 10, el cual queda así:

"b) El ochenta por ciento (80%) restante deberá invertirse en Depósitos a Plazo Fijo, en una Institución reconocida por la Superintendencia de Bancos, con capacidad y solvencia financiera".

Artículo 5. Se reforma el Artículo 11, el cual queda así:

"**Artículo 11°. Prestamos a Miembros del Plan.** Los prestamos que se concedan a los Miembros Activos del Plan de Prestaciones, será de conformidad con la Política Crediticia que la Junta Administradora del Plan dicte en noviembre de cada año, misma que contemplará los montos, plazos y tasas de interés de los préstamos. En ningún caso los préstamos podrán ser mayores a cuatro (4) veces el salario del trabajador y el plazo mayor de dos (2) años. La Junta Administradora del Plan deberá efectuar las investigaciones pertinentes para asegurar la recuperación del adeudo y reglamentará las prioridades para el otorgamiento de los mismos".

Artículo 6. Se reforma el Artículo 26, el cual queda así:

"**Artículo 26. Retiro Antes de la Edad Prevista:** Tienen derecho a la pensión por retiro antes de la edad prevista, el miembro del Plan de Prestaciones, que reúna los siguientes requisitos:

ACUERDO No. 37/2010

a) Estar comprendido entre sesenta (60) y sesenta y cuatro (64) años de edad cumplidos;
b) Haber contribuido un mínimo de catorce años (ciento sesenta y ocho meses) continuos o más al Plan de Prestaciones; y
c) Haber terminado su relación laboral con la Institución.

El cálculo del monto de la pensión mensual por retiro antes de la edad prevista, se determina sobre la base del sesenta por ciento del salario cotizable al plan devengado durante los últimos tres años (treinta y seis meses), de conformidad con la edad, el porcentaje de la pensión se aplica atendiendo a los términos establecidos en la siguiente tabla:

Edad	%
60	31
61	35
62	39
63	45
64	50

Artículo 7. Se reforma el artículo 29 Bis, en cual queda así:

Artículo 29 Bis. Las modificaciones que se introduzcan al Plan de Prestaciones, no afectarán los derechos ya adquiridos por los trabajadores activos y pensionados, aplicándose únicamente a aquellos que ingresen al plan a partir de la vigencia del mismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala."

ARTÍCULO 2. Las reformas no podrán tener efecto retroactivo y por consiguiente, los derechos adquiridos por los miembros actuales del Régimen, no podrán ser disminuidos, tergiversados, ni limitados, debiéndose aplicar únicamente a todos aquellos miembros que ingresen al Régimen después que las modificaciones cobren vigencia, como lo establece el Artículo 29 BIS del Acuerdo Gubernativo 891-90.

ACUERDO No. 37/2010

ARTÍCULO 3. El presidente de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad INTECAP, queda obligado a enviar a la Gerencia del Instituto, dentro del plazo no mayor de tres meses, copia fiel del Reglamento y sus reformas.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo cobra vigencia inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala el diecinueve de noviembre de dos mil diez.

Lic. ARNOLDO ADÁN AVAL ZAMORA
GERENTE

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE